REVISTA GENERAL DE DERECHO CANÓNICO
Y DERECHO ECLESIÁSTICO DEL ESTADO

ISSN 1696-9669

**DIRECTORES**
**Rafael Navarro-Valls**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

**Javier Martínez-Torrón**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

**SUBDIRECTOR**
**Rafael Palomino Lozano**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

**SECRETARIO**
**Santiago Cañamares Arribas**
**Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado**
**Universidad Complutense**

## N.º 55 ENERO 2021

## EN PORTADA

- Juan Pablo II y el Derecho.
  John Paul the Second and the Law (RI §423454)
  *Rafael Domingo*
  Este artículo versa sobre la aportación de Juan Pablo II al derecho, como hombre de Estado, líder mundial y pastor de la Iglesia católica. Juan Pablo II se acercó al derecho desde la experiencia de haber sufrido en carne propia la injusticia de dos sistemas totalitarios y las crueldades de la Segunda Guerra Mundial. Gran defensor de los derechos humanos, sobre todo de los derechos a la vida y a la libertad religiosa, Juan Pablo II vio en la dignidad y la solidaridad las dos grandes palancas para el desarrollo de los ordenamientos jurídicos. El artículo analiza también la importante contribución jurídica de Juan Pablo II como legislador del derecho canónico. A él se debe la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983, el Código de los cánones de las Iglesias orientales de 1990 y la Constitución apostólica Pastor Bonus de 1988, sobre reforma de la organización y gobierno de la curia romana. Por estas relevantes aportaciones, Juan Pablo II bien merece el título de jurista.

## ESTUDIOS

- Aportación del derecho canónico a la ciencia del derecho.
  The contribution of canon law to the science of law (RI §423421)
  *Juan Goti Ordeñana*
  Es una reflexión de lo que ha sido la historia del Derecho canónico, desde su nacimiento en la Universidad de Bolonia en el siglo XII. Supo iniciar un Derecho nuevo frente al formalismo del Derecho romano, al sistematizar los principios de la doctrina cristiana: dignidad de la persona, igualdad y libertad, ampliando así el campo del derecho, al tiempo que creaba el Derecho penal, procesal y matrimonial, y marcó las bases por donde ha marchado el derecho europeo hasta nuestros tiempos. Esta línea de Derecho fue profundizada por la Escuela de Salamanca, Vitoria y sus discípulos, que al estudiar las problemáticas que causó el descubrimiento de América supieron dar soluciones a materias que correspondían al Derecho político, internacional y mercantil, con lo que enunciaron las bases de la nueva sociedad. Principios a los que se opuso el Despotismo ilustrado, pero los volvió a restaurar la Revolución francesa, apropiándose de los principios sin citar su origen, y que han estado presentes en la vida política hasta estos tiempos. De modo que el Derecho canónico, olvidado en la enseñanza universitaria española, está en las raíces de los estudios del derecho de

la actualidad.

- La aventura de la LOMLOE. un acercamiento a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
  The adventure of the LOMLOE: a preliminary approach to the Organic Law 2/2006 on Education (RI §423419)
  *Irene María Briones Martínez y María Araceli Oñate Cantero*
  España necesita un Pacto de Estado que aporte estabilidad al sistema educativo. La publicación de la LOMLOE coincide con el aniversario de la incorporación al derecho español de la Convención sobre los Derechos del Niño; ocasión necesaria para explorar en qué medida esta Ley incide en el ejercicio efectivo de los derechos educativos y de la libertad ideológica, religiosa y de conciencia de padres, profesores y alumnos.

- Responsabilidad civil de las entidades de la organización eclesiástica.
  The civil liability of entities of the Catholic Church's organization (RI §423417)
  *Jorge Otaduy*
  El Derecho de la Iglesia establece el principio general de responsabilidad por daños causados ilegítimamente y contempla el ejercicio de la acción para el resarcimiento de daños, especialmente por parte de la Administración eclesiástica. Pero, más allá de la formulación del principio, no existe un régimen canónico específico en materia de responsabilidad administrativa. La crisis de los abusos de menores por parte de clérigos está obligando a enfocar de modo nuevo el tema de la reparación de daños en la Iglesia y a poner en primer plano el aspecto de la responsabilidad civil de las entidades eclesiásticas. Tras una aproximación canónica al estado de la cuestión, se revisa la jurisprudencia producida en Estados Unidos y en Italia en relación con los delitos de abuso de menores por parte de clérigos, en cuanto que constituyen dos modelos altamente significativos en el conjunto del panorama internacional.

- Pensión de jubilación e igualdad de los ministros de culto ante la Seguridad Social. A propósito de la reciente Sentencia 74/2020, del Tribunal Constitucional.
  Retirement pension and equality of religious ministers in the Social Security system. Some thoughts in the light of the Constitutional Court judgment 74/2020 (RI §423418)
  *Santiago Cañamares Arribas*
  La pensión de jubilación de los ministros de culto sigue planteando algunas incertidumbres desde la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación, derivados, principalmente, de la aprobación de un marco normativo deficiente que obliga a recurrir a la analogía para determinar el reconocimiento y el alcance de este derecho. A través del análisis de la normativa vigente y de los pronunciamientos judiciales más relevantes, este trabajo clarifica algunas cuestiones relevantes que plantea la igualdad y no discriminación religiosa en esta materia.

- Is it possible to legally define religion?.
  ¿Es posible definir jurídicamente la religión? (RI §423423)
  *Maria Chiara Ruscazio*
  Muchos sistemas jurídicos reservan un trato privilegiado a las creencias religiosas y grupos religiosos, pero no ofrecen una definición legal de estos conceptos. Esta falta de definiciones legales lleva a las autoridades jurídicas a basarse en una noción implícita de la religión, que está modelada por las tradiciones religiosas históricamente y socialmente prevalecientes. Sin embargo, las transformaciones actuales del fenómeno religioso hacen que esta noción implícita sea controvertida y inadecuada. En el artículo se examinan las diversas tentativas de definición de la religión realizadas hasta ahora por los juristas y jueces, y se trata de identificar un conjunto de criterios objetivos y explícitos útiles para distinguir lo que es religioso de lo que no lo es.

- Why do they and we don't?. The notion of religion in view of contemporary religious and spiritual pluralism.
  ¿Por qué ellos sí y nosotros no? El concepto de religión a la luz del pluralismo religioso y espiritual contemporáneo (RI §423424)
  *Monia Ciravegna*
  De acuerdo con el principio de separación entre el orden temporal y el orden espiritual, los sistemas jurídicos no ofrecen una definición de religión. Sin embargo, los juristas deben distinguir lo que se puede llamar religioso de lo que no lo es y, a falta de cánones hermenéuticos precisos, se remiten a los modelos de los tres grandes monoteísmos (cristianismo, judaísmo e islam).

  Sin embargo, en la era contemporánea este enfoque se ve socavado por las reivindicaciones de los grupos que se desvían del modelo religioso \'tradicional\'. Así pues, ante la petición de un pastafarian de posar en los documentos de

identificación con un colador, las autoridades judiciales se ven en la obligación de justificar la denegación de la autorización sin hacer una evaluación de los méritos del patrimonio doctrinal del grupo. Ante la llamada a trabajar "affectionis vel benevolentiae causa" hecha por Damanhur para justificar el impago de las contribuciones al miembro que ha trabajado para la comunidad, los tribunales italianos vacilan y comparan a Damanhur con los monjes o los frailes franciscanos.

Así, las órdenes se dividen entre la necesidad de garantizar un pluralismo religioso (y espiritual) efectivo y la incapacidad de desviarse de los modelos tradicionales, lo que lleva a los nuevos movimientos religiosos (y espirituales) a preguntarse \'por qué ellos sí y nosotros no?\' sin obtener respuestas satisfactorias.
In ossequio al principio di separazione tra ordine temporale e ordine spirituale, gli ordinamenti giuridici non forniscono una definizione di religione. Gli operatori del diritto necessitano, tuttavia, di distinguere ciò che può essere definito religioso da ciò che non lo è, ed in assenza di canoni ermeneutici precisi, essi si rifanno ai modelli propri dei tre grandi monoteismi (cristianesimo, ebraismo e islam).

Nell'epoca contemporanea questo approccio è, però, messo in crisi dalle rivendicazioni di quei gruppi che si discostano dal modello religioso "tradizionale". Così, di fronte alla richiesta di un pastafariano di posare sui documenti di riconoscimento indossando lo scolapasta, l'autorità giudiziaria si trova nell'imbarazzo di giustificare il diniego dell'autorizzazione senza compiere una valutazione nel merito del patrimonio dottrinale del gruppo. Innanzi al richiamo al lavoro prestato affectionis vel benevolentiae causa compiuto da Damanhur per giustificare il mancato versamento contributivo all'aderente che ha svolto attività lavorativa per la comunità, i tribunali italiani vacillano e paragonano i Damanhur ai monaci o ai frati francescani.

Gli ordinamenti sono così contesi tra la necessità di garantire un effettivo pluralismo religioso (e spirituale) e l'incapacità di discostarsi dai modelli tradizionali, inducendo i nuovi movimenti religiosi (e spirituali) a chiedersi "perché loro sì e noi no?" senza ottenere risposte soddisfacenti.

- Preparación religiosa a la muerte y emergencia sanitaria.
  Religious preparation for the death and health emergency (RI §423420)
  *José M.ª Martí Sánchez*
  Muerte y religión están muy conectadas, como de muestran las prácticas funerarias de las grandes religiones: Judaísmo, Cristianismo, Islam y Budismo. Aquí se estudia el Derecho específico sobre el factor religioso y la legislación española en relación con tales prácticas mortuorias. Asimismo, se examinan las iniciativas del Poder público que facilitan el acompañamiento religioso al final de la vida. Las medidas contra la COVID-19 y el estado de alarma decretado han incidido en cómo atender a enfermos y difuntos, con repercusión sobre el ejercicio de la libertad religiosa. Se ofrece una reflexión a propósito de la preparación religiosa a la muerte.

- Los estados de alarma en España durante la pandemia del COVID-19 en relación al derecho a la libertad religiosa, a la religiosidad y a las religiones.
  The state of alarm in Spain during the COVID-19 pandemic in relation to religious freedom, religiosity and religious communities (RI §423425)
  *María José Parejo Guzmán*
  La crisis de Salud Pública ocasionada por el coronavirus, COVID-19, ha supuesto en España un completo cambio en la forma de vida de todos los españoles. Como se verá, las medidas que se han ido adoptando por el Gobierno de la Nación y por los Gobiernos de las distintas Comunidades Autónomas de nuestro país, se han traducido en una suspensión de hecho, en todo o en parte, del ejercicio de la práctica mayoría de los derechos y de las libertades fundamentales de los ciudadanos por razo□nes de salud pública. Uno de los derechos más afectados por las medidas adoptadas ha sido el derecho a la libertad de circulación de los ciudadanos, afectando sobremanera al ejercicio del derecho a la libertad religiosa y del derecho a la libertad de culto durante el período de tiempo que ha durado el primer estado de alarma, de marzo a junio de 2020, y durante el tiempo posterior en un segundo y nuevo estado de alarma, decretado el pasado 25 de octubre y que se prorrogará hasta el próximo 9 de mayo de 2021.

- Limitaciones al ejercicio de la objeción de conciencia en ámbito sanitario europeo.
  Limitations on conscientious objection in the area of healthcare in Europe (RI §423426)
  *Antonio Quirós Fons*
  El objetivo del presente estudio es tratar de discernir la legitimidad, en primer lugar, del ejercicio de la objeción de conciencia por parte del personal sanitario en el marco internacional y europeo. En segundo lugar, de las normas reguladoras de la remisión a otros profesionales, así como de los registros de objetores en ámbito sanitario en el marco de la digitalización, a partir del planteamiento de las siguientes cuestiones: ¿Qué condiciones debería tener ese registro para no infundir un efecto desalentador sobre el ejercicio de la objeción de conciencia por parte de los trabajadores del ámbito sanitario? ¿Hasta qué punto se encuentran protegidos sus datos personales?.

- Protección penal de los sentimientos religiosos y delito de escarnio.
  The protection of religious feelings by criminal law and the crime of scorn of religion (RI §423422)
  *Jesús Bernal del Castillo*
  El objeto de este trabajo es analizar el delito de escarnio en el Código penal como uno de los delitos contra los sentimientos religiosos. Se trata de una figura penal controvertida debido a su relación conflictiva con el derecho constitucional a la libertad de expresión, lo que ha generado una serie de desencuentros y propuestas de derogación. Frente a esta posibilidad cabe, sin embargo, plantear la legitimidad de la protección penal del hecho religioso en concreto a través del delito de escarnio, resolviendo los conflictos con la libertad de expresión por vía diferente que la despenalización de este delito, aplicando la causa de justificación del ejercicio legítimo de un derecho.

## LEGISLACIÓN

### Legislación estatal

### Legislación autonómica

Aragón

Asturias

Canarias

Cantabria

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Madrid

Murcia

País Vasco

Valencia

### Legislación extranjera

## JURISPRUDENCIA

## Comentarios de Jurisprudencia

- *Sabbatarian case*. Comentario a la Sentencia 854/2018, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México).
  *Sabbatarian case*. Comment on the judgment 854/2018 of the Supreme Court of Mexico (RI §423284)
  *Cecilia Lizardi Tort*

## Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## Tribunal de Justicia de la Unión Europea

## Tribunal Constitucional

## Tribunal Supremo

## Audiencia Nacional

## Tribunales Superiores de Justicia

## Audiencias Provinciales

## Juzgados

## Resoluciones extranjeras

# DOCUMENTACIÓN

# BIBLIOGRAFÍA

## Bibliografía

## Recensiones

# NOTICIAS ACADÉMICAS

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024